

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE REGULEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA..**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, tras su reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su Título II, Capítulo II, art. 64.1.3º, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Señala el artículo 3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida. A tal fin se promoverán los transportes públicos como medio preferente para los desplazamientos cotidianos y se potenciará la creación de sistemas de transportes que faciliten su acceso y disfrute por los ciudadanos, rigiéndose por los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, en el marco de un desarrollo sostenible.

Añade la Disposición adicional séptima del citado texto legal:

*“Derechos y obligaciones de los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina de mercado y defensa del consumidor y usuario, la Comunidad Autónoma propiciará, de común acuerdo entre las empresas operadoras y las entidades representativas de los consumidores y usuarios, la elaboración de una carta de derechos y obligaciones de usuarios del transporte público de viajeros”.*

En desarrollo de tales preceptos, la Junta de Andalucía es titular de más de un centenar de contratos de gestión de servicios públicos de transporte de viajeros en autobús que vertebran el territorio de toda la Comunidad Autónoma, y que se encuentran actualmente en una fase decisiva, como es el proceso de renovación de todos ellos, mediante procedimientos licitatorios jamás antes celebrados en nuestra región.

Sin perjuicio de que los Pliegos que rijan esas licitaciones recojan las obligaciones de los operadores y los derechos de los viajeros, se hace necesario dictar una disposición con rango de Decreto que los consagre y los eleve a norma, aplicable a todas las concesiones de transporte público, con independencia de que se acometa su renovación a corto o largo plazo, y con independencia también de los cambios que esos Pliegos puedan sufrir con el tiempo, y de las diversas ofertas, más o menos ambiciosas, que presenten los transportistas ganadores del proceso.

No existe una norma de este tipo a nivel estatal, y la que se dictó a nivel comunitario, el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, despliega todos sus efectos para los servicios de más de 250 kms, que son una minoría poco significativa de los prestados en nuestra CCAA, mientras que para el resto sólo resulta aplicable una pequeña parte de sus preceptos. Es nuestra voluntad ampliar el radio de aplicación de algunos de sus artículos que entendemos importantes para el viajero.



<b>Código:</b>	BY574681BAWLDYQsZ2571b2pg7Ac1j	<b>Fecha</b>	17/10/2017
<b>Firmado Por</b>	RAFAEL CANO MONTES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2



En el Decreto igualmente se abordan multitud de materias necesarias para asegurar a las personas usuarias unos servicios de calidad, y resolver temas recurrentes objeto de las quejas que recibimos de nuestros viajeros, citando sin ánimo exhaustivo:

- Derechos en materia de accesibilidad: Entendemos que el estatal Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y el andaluz Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, han quedado algo cortos en los objetivos de accesibilidad. Baste decir que no se exige disponer de vehículos con plaza para silla de ruedas en aquellas concesiones que tengan menos de 10 autobuses, que a nivel estatal son muy pocas, pero son la mayoría en Andalucía. También debe ahondarse en los derechos de información y asistencia a las personas con movilidad reducida.

- Condiciones de la flota, en cuanto a antigüedad, seguridad, confort, eficiencia medioambiental, etc.

- Régimen tarifario, con especial mención a las cantidades a abonar por los menores de edad.

- Equipajes y encargos, abordando temas importantes como el transporte de sillas de ruedas, carritos de bebé, bicicletas y animales.

- Regulación de las incidencias a que está sometido todo transporte, como retrasos, cancelaciones, averías, y los derechos que asisten a los viajeros en tales casos.

- Régimen aplicable a las cancelaciones y cambios de billete por parte de los usuarios.

- Posibilidad de viajeros de pie, que actualmente se regula por la Orden de 26 de julio de 1995, sobre viajeros de pie en servicios de transporte público regular permanente de uso general en Andalucía, excesivamente flexible para una época actual en la que se han elevado las exigencias de seguridad vial, las prestaciones de las vías, y la velocidad de los vehículos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SANCIONES,

Fdo.: Rafael Cano Montes



<b>Código:</b>	BY574681BAWLDYQsZ2571b2pg7Ac1j	<b>Fecha</b>	17/10/2017
<b>Firmado Por</b>	RAFAEL CANO MONTES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2

